

INFORME DE NO SUBSANACION: El término concedido a la parte actora para subsanar la demanda transcurrió durante los días 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021

DENTRO DEL TÉRMINO LA PARTE DEMANDANTE NO PRESENTÓ ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

A Despacho para proveer.

Manizales, Junio 30 de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro. 926

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCION
DEMANDANTE:	DORA LUZ DIAZ RUBIO
DEMANDADO:	FENIER ANDRES NIETO RAMIREZ MARIA NUBIA RAMIREZ BLANDON
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00311-00

Por auto de fecha 15 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera, por lo que se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

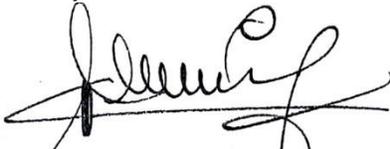
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No habrá lugar a devolución de anexos por tratarse de expediente digital, cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 101 Del 01 de JULIO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
